GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	224

TERCERA PARTE

10 de noviembre de 2026
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 218 que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. **4**

DECRETO Número 219 que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **7**

DECRETO Número 220 que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el artículo 36 duodecies, fracción VIII, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **11**

DECRETO Número 221 que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. **13**

DECRETO Número 222 que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el artículo 22, fracción XIX, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **19**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 81, por el que se donan diversos vehículos a favor de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, pertenecientes a esta entidad federativa. **21**

ACUERDO Gubernativo número 82, relativo al aguinaldo correspondiente al año 2026 que recibirán las personas trabajadoras de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado. **30**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica al público en general que por medio de acuerdo emitido en fecha 5 de noviembre del año 2026, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato designó al Licenciado Rubén Gasca Peña, titular de la Notaría Pública número 13, con residencia en Celaya, Guanajuato, como Notario sustituto provisional para concluir los actos jurídicos pendientes de tramitación en el protocolo que correspondió al Licenciado Ricardo Mancera Hernández, quien fuera titular de la Notaría Pública número 2, con residencia en Celaya, Guanajuato, por un término de tres años. **35**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 218

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo único. Se **reforman** los artículos 88, párrafo primero; 118, fracción IV; 137, fracción VIII; 138; 176, fracción I. Se **adiciona** un párrafo II Bis al artículo 88, de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

«Atribuciones de la…

Artículo 88. La Comisión de…

I. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medio ambiente que se relacionen con el desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y administración sustentable del territorio municipal;

II. Opinar sobre las…

II Bis. Opinar sobre el destino de las áreas de donación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

III a **V.** …

Atribuciones y obligaciones…

Artículo 118. Compete a las…

I a **III.** …

IV. Auxiliar a la persona titular de la secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias de residencia y cartas de origen o constancias de identidad;

V a **XII.** …

Si el Ayuntamiento…

Atribuciones de la persona…

Artículo 137. Son atribuciones de…

I a **VII.** …

VIII. Expedir las constancias de residencia y cartas de origen o constancias de identidad que soliciten las personas habitantes del Municipio, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo del Ayuntamiento;

IX a **XIII.** …

Las cartas de…

De las ausencias…

Artículo 138. Las suplencias de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, serán reguladas en el reglamento respectivo, cuando sean diversas a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 52 de esta Ley.

Atribuciones de la…

Artículo 176. La persona titular…

I. Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el programa de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dichos programas;

II a **XII.** …»

Transitorio

Vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 219

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 6, fracciones X y XIV; 17, fracción III; 24, fracciones I y II y los dos últimos párrafos; 25 fracciones I y III y párrafo primero y 26; y se **adicionan** una fracción X al artículo 1, recorriendo en su orden las subsecuentes; una fracción IV Bis al artículo 2; una fracción XV al artículo 6, recorriendo en su orden la actual; así como un Capítulo VI con un artículo 20 Sexies al Título Segundo de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I. a **IX.** …

X. Promover políticas que impulsen la movilidad social ascendente para el desarrollo social y humano;

XI. Establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal; y

XII. implementar acciones para la protección y restauración del tejido social.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a **IV.** …

IV Bis. Movilidad Social: Se refiere a los cambios que las personas experimentan en su condición socioeconómica, considerando la dinámica entre generaciones;

V. a **XIII. …**

Capítulo II
De la competencia

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

II. Los Ayuntamientos, por …

Las autoridades estatales …

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **IX…**

X. Informar a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal sobre el ejercicio de los fondos y recursos federales que los ayuntamientos realicen en los términos de los convenios específicos;

XI. a **XIII. …**

XIV. Llevar a cabo diagnósticos cualitativos y cuantitativos para identificar la condición del tejido social y promover las acciones para evitar su deterioro, así como aquellas enfocadas, en su caso, para su restauración;

XV. Proponer acciones que fomenten la movilidad social ascendente; y

XVI. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Los municipios serán …

La distribución del …

I. y **II.** …

III. En caso de los recursos estatales transferidos a los municipios, deberán observarse las reglas de operación que emita la Secretaría, los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Finanzas, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
De las políticas públicas estatal y municipales para el desarrollo social y humano

Capítulo VI
De las acciones para el impulso a la movilidad social ascendente

Artículo 20 Sexies. La Secretaría considerará en la formulación de políticas para el desarrollo social y humano la promoción de la movilidad social ascendente en los siguientes términos:

I. Establecer acciones para la recolección de datos sobre la movilidad social;

II. En coordinación con las instituciones del sector público responsables del sistema de información en materia de planeación, desarrollar, mantener actualizadas y difundir fuentes de información estadística que permitan el análisis de la movilidad social en el Estado de Guanajuato, identificar patrones de movilidad social y los factores que inciden en ésta;

III. Articular acciones orientadas a promover la movilidad social para el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población, a través de la colaboración con dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

IV. Fomentar investigaciones sobre movilidad social, la incidencia que las políticas tienen en ésta y las opciones para impulsar las posibilidades de movilidad ascendente.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano

Capítulo II
Del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano

Artículo 23. El Consejo es …

Artículo 24. El Consejo estará integrado por:

I. Una presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría;

II. Una secretaría ejecutiva, que será designada por la persona Titular de la Secretaría, y

III. Representantes de los …

Las personas Consejeras a que se refiere la fracción III de este artículo, serán designadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Secretaría. El número de integrantes del Consejo y el procedimiento para su designación estarán regulados en el Estatuto Interno.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Las personas Consejeras señaladas en la fracción III del artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar preferentemente con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con reconocido …

III. No haber sido condenadas por delito intencional que merezca pena corporal.

Artículo 26. Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento compensación alguna por su desempeño.»

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 220

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 36 duodecies, fracción VIII; de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo

Artículo 36 duodecies. El Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial se integra por:

I. a **VII.** ...

VIII. Quien sea titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

IX. a **XIII.** ...

Cuando asista quien...»

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 221

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 4, fracciones V, VII y VIII; 7; 8; 13, fracción II; 15, fracción V; 18, fracciones I y II y segundo párrafo; 26, segundo párrafo; 27; 28, segundo párrafo; 29; 31, primer párrafo; 32; 34; 36; 44, fracción IV; 45; 46; 47 y 49; y se **adicionan** los artículos 4, con una fracción IX; 8 Bis; 13, con una fracción III; **15, con las fracciones VI bis y XI Bis; 33** con los párrafos segundo y cuarto y 44 con una fracción V, recorriendo en su orden la subsecuente de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.** En materia de…

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los organismos municipales de planeación y los consejos municipales, así como al plan y programas municipales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La planeación del…

I. a **IV.** …

V. La perspectiva de género, la igualdad sustantiva de mujeres y hombres e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. …

VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal;

VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado; y

IX. El desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho a determinar sus

propias prioridades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas que les afecten, garantizando el respeto a su identidad, tradiciones, instituciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo con la colaboración del consejo estatal y de los consejos municipales, respectivamente, con la participación de la sociedad y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo. Para este efecto, las personas titulares de las dependencias y entidades establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo.

Artículo 8 Bis. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Artículo 13. El consejo estatal…

I. …

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda; y

III. Garantizar la participación informada y respetuosa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo estatal y municipal, reconociendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones, programas y políticas públicas que les afecten.

Artículo 15. El Instituto tendrá…

I. a **IV.** …

V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

VI. …

VI Bis. Evaluar las políticas públicas en materia de pobreza en términos de la Ley General de Desarrollo Social y la legislación aplicable;

VII. a **XI.** …

XI bis. Generar, recopilar, analizar y difundir información estadística en materia de movilidad social, para lo cual podrá coordinarse con instituciones académicas;

XII. y **XIII.** …

Artículo 18. El consejo estatal…:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que determine la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Representantes de la sociedad organizada, asegurando la participación de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. …

Las personas representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitadas permanentes.

En el reglamento…

Artículo 26. El Programa de...

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una

vigencia de seis años y se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

Artículo 27. El Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y sus respectivas actualizaciones deberán ser remitidos al Congreso del Estado por la persona titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 28. El Programa de…

Los programas referidos en el párrafo anterior se aprobarán por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia durante la gestión de la persona titular del Poder Ejecutivo que los apruebe y deberán ser actualizados con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 31. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y sometidos a aprobación de las personas titulares o de sus respectivos órganos de gobierno, según corresponda. Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo.

Los programas institucionales…

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 33. Se deberá elaborar…

Éste contendrá indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos, incluyendo los que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En la elaboración…

En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá garantizar su participación informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de dichos programas, respetando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones y políticas públicas que les afecten. En estos casos, los programas regionales deberán incorporar de manera específica acciones, estrategias y objetivos que

promuevan su desarrollo integral, sostenible y culturalmente pertinente, reconociendo su identidad, derechos colectivos y formas propias de organización social, política y económica.

Artículo 34. Los programas especiales serán aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 36. Una vez aprobados los planes y programas del sistema de planeación por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 44. La participación social…

I. a **III.** …

IV. Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;

V. En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará su participación efectiva en las etapas del proceso de planeación, a través de consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación estatal en materia de derechos indígenas; y

VI. Cumplidas las formalidades…

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social, en el consejo estatal y los consejos municipales, respectivamente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

Artículo 49. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos…»

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 222

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 22, fracción XIX, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«***Integrantes de la…***

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial…

I. a **XVIII.** …

XIX. La Secretaría de Derechos Humanos;

XX. a **XXII.** …

La Coordinación de…»

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

C O N S I D E R A N D O

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones para con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos. Por ello la donación de vehículos propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago** y **Yuriria**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 81

Artículo Primero. Se donan en favor de los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago** y **Yuriria**, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detalla a continuación:

Municipio	Número de control	Descripción del bien mueble	Número de factura
Abasolo	13726	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG3CG175414, Placas: 48ESS21.	G 1965

Abasolo	Sin número	Marca: Gamez, Tipo: Aula móvil con baño, Modelo: 2014, Color: forro exterior en lámina de aluminio blanco wash, Serie: 103602, Placas: 4GA034A.	54
Acámbaro	9499	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K29M105461, Placas: 14ESS43.	3386
Apaseo el Alto	13724	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: Blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG7CG159958, Placas: 48ESS32.	G 1963
Apaseo el Grande	13720	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: Blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG1CG157977, Placas: 14ESS48.	G1958
Coroneo	14895	Marca: Ford, Tipo: Ford F350 2013, Modelo: 2013, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G65DEA53202, Placas: 48ESS29.	DAN 3180
Cortazar	13721	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG2CG173539, Placas: 48ESS13.	G 1959

Cuerámaro	14303	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350, SUPER DUTY XL CHAS CAB, Modelo: 2012, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G60CEC07930, Placas: 48ESS15.	IRAFA 1113
Doctor Mora	9496	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K09M105815, Placas: 48ESS31.	3389
Jaral del Progreso	14302	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G61CEC07936, Placas: 14ESS47.	IRAFA 1109
León	9495	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 CHASIS CAB. TIPO A 8 CILINDROS, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K49M104358, Placas: 14ESS42.	3391
Moroleón	13727	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG7CG175271, Placas: 14ESS30.	G 1966
Ocampo	14307	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G6XCEC07918, Placas: 14ESS45.	SALFA 720

Pénjamo	9500	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K09M105460, Placas: 33ESS70.	3385
Pueblo Nuevo	13729	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG4CG171291, Placas: 48ESS27.	G 1968
Purísima del Rincón	13728	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG1CG171183, Placas: 48ESS14.	G 1967
Romita	13719	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG0CG168355, Placas: 48ESS18.	G 1957
Salamanca	9501	Marca: CHEVROLET, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: BLANCO, Serie: 3GBJC74K49M105459, Placas: 14ESS33.	3384
Salvatierra	9506	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K19M108481, Placas: 10ESS08.	3392

San Felipe	14300	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G6XCEC07921, Placas: 14ESS32.	IRAFA 1111
	19172	Marca: Italika, Tipo: cuatrimoto Italika 150CC 1 CIL. 4T. Aut. nuevo, Modelo: 2016, Color: rojo/negro, Serie: 3SCSAAEA0G1008882, Placas: 73DZR3.	SM-2676
San Francisco del Rincón	11028	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K79M106539, Placas: 14ESS49.	3552
San José de Iturbide	13725	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG8CG156986, Placas: 48ESS26.	G 1964
San Luis de la Paz	13718	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG0CG157209, Placas: 14ESS36.	G 1956
San Miguel de Allende	14299	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: Blanco oxford, Serie: 1FDEF3G6XCEC03965, Placas: 14ESS40.	IRAFA 1110

Santa Cruz de Juventino Rosas	9503	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: Blanco, Serie: 3GBJC74K79M105441, Placas: 14ESS37.	3381
Santiago Maravatío	14552	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: blanco oxford, Serie: 1FDEF3G68CEC48175, Placas: 14ESS46.	IRAFA 1326
Silao de la Victoria	9497	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K19M104043, Placas: 14ESS34.	3390
Tarimoro	9502	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K09M105457, Placas: 48ESS30.	3383
Tierra Blanca	14553	Marca: Ford, Tipo: K6R F-350 SUPER DUTY XL CHAS CAB., Modelo: 2012, Color: blanco OXFORD, Serie: 1FDEF3G60CEC74432, Placas: 14ESS44.	IRAFA 1327

Uriangato	11032	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K09M110979, Placas: 48ESS28.	3554
Valle de Santiago	9504	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500 chasis cab. tipo A 8 cilindros, Modelo: 2009, Color: blanco, Serie: 3GBJC74K49M105462, Placas: 14ESS38.	3387
Yuriria	13722	Marca: Chevrolet, Tipo: Silverado 3500-A, Modelo: 2012, Color: blanco olímpico, Serie: 3GB3C9CG3CG168690, Placas: 48ESS17.	G 1960
	16606	Marca: Kenworth, Tipo: camión nuevo, Modelo: T370 2015, Color: blanco, Serie: 2NKHHM7X9FM303861, Placas: GD4128C.	926 VFM / 1297291
	19171	Marca: Italika, Tipo: Cuatrimoto Italika 150CC 1 cil. 4T. Aut. nuevo, Modelo: 2016, Color: rojo/negro, Serie: 3SCSAAEA0G1008879, Placas: 71DZR3.	SM-2675

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega de los vehículos descritos en el artículo anterior a los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San**

Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y **Yuriria**, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 20 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; así como 48 y 49 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene como objetivo, para con las personas que prestan sus servicios dentro de la administración pública estatal, generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo en el servicio público a los mejores elementos mujeres y hombres. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo es el pleno respeto a los derechos laborales de los que goza el personal adscrito a las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado.

El aguinaldo es una prestación laboral que, por disposición legal, se entrega a las personas trabajadoras con el fin de que éstas puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente podrían solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, la persona titular del Poder Ejecutivo está facultada para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a quienes laboran en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo número 82

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2026 será por el monto equivalente a cuarenta y cinco días de la remuneración que perciben las personas trabajadoras de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado, vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las personas trabajadoras sindicalizadas que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45 y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta al personal sindicalizado de los organismos descentralizados, el otorgamiento del aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo a dicho personal en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en los acuerdos referidos, quedando únicamente exceptuado de su aplicación, el personal que tenga plaza federal o cuyo financiamiento cuente con aportaciones federales, así como aquel que conforme a los procesos de descentralización o al régimen interior del ente público del que se trate, se encuentre sujeto a ordenamientos normativos de carácter federal.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El monto del aguinaldo del año 2026 al que tengan derecho las personas trabajadoras a quienes se aplica este Acuerdo Gubernativo, se cubrirá en su totalidad a más tardar el día 15 de diciembre de 2026.

Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. Las personas trabajadoras que ingresaron con anterioridad al día 7 de enero de 2026 tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción en el servicio.

En el caso de las personas trabajadoras que hayan causado alta a partir del 7 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2026, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio

Artículo 4. Las personas trabajadoras que hayan ocupado dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitadas. Para este caso, se tomarán como base para el pago del aguinaldo, las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando este tenga el carácter de definitivo y sea de percepción salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo con tiempo efectivamente laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes desempeñaron suplencias sin interrupción en el servicio

Artículo 5. Las personas trabajadoras que, en la fecha de pago del aguinaldo, desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza con salario superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo con el tiempo laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio

Artículo 6. A las personas trabajadoras que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la administración pública estatal tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado previo a la interrupción, contando como nuevo periodo a partir de la fecha del reingreso para el pago siguiente. Lo anterior, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

Licencias

Artículo 7. Para el cálculo del aguinaldo de personas trabajadoras que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo, se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y el aguinaldo se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

Bajas

Artículo 8. Las personas trabajadoras que durante el año 2026 hayan causado baja tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado, siempre y cuando no se haya cubierto en el finiquito respectivo. Para este caso, se tomarán como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la persona servidora pública, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean sus legítimas beneficiarias, en términos de la declaratoria de beneficiarios emitida por la autoridad jurisdiccional competente.

Forma de realizar reclamaciones

Artículo 9. Todas las reclamaciones por los pagos del aguinaldo 2026 que se realicen conforme a este Acuerdo Gubernativo, prescriben en un año a partir de la fecha establecida en su artículo 2. Las personas trabajadoras deberán presentar sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de la dependencia, entidad o unidad de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en que hayan prestado o presten sus servicios.

Dependencia facultada para atender aclaraciones o inconformidades

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente Acuerdo Gubernativo y atender cualquier aclaración e inconformidad que se presente con relación al pago de aguinaldo, resolviendo lo que legalmente proceda.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2027.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

A V I S O

Se comunica al público en general que por medio de acuerdo emitido en fecha 5 de noviembre del año 2026, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato designó al **Licenciado Rubén Gasca Peña**, titular de la **Notaría Pública número 13,** con residencia en **Celaya, Guanajuato**, como Notario sustituto provisional para concluir los actos jurídicos pendientes de tramitación en el protocolo que correspondió al **Licenciado Ricardo Mancera Hernández**, quien fuera titular de la **Notaría Pública número 2**, con residencia en **Celaya, Guanajuato,** por un término de **tres años**.

Guanajuato, Guanajuato; a 10 de noviembre del año 2026.

Respetuosamente.

Licenciado Juan Hinojosa Dieguez.

Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías.

Con fundamento además, en lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo y 80 primer párrafo de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 13 fracción I, 17 último párrafo y 23 fracción I inciso k) de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*; 1, 2, 3 fracción II inciso c), y 8 fracciones I, III, VII, XXI y XXVII, 59 fracción II, 60 fracción II y 62 fracción I del *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno*.

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno